



IEPC-ACG-199/12

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA MODIFICAR EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE LAS BOLETAS OBREN EN PODER DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 31, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES:

Correspondientes al año 2011.

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión ordinaria de veintiocho de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL. En esa misma sesión, el Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/2011, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Correspondientes al año 2012.

4º APROBACIÓN DE LOS MODELOS DE ACTAS, BOLETAS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, EN LA COMISIÓN. Con fecha catorce de febrero del presente año, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó los modelos de actas, boletas y demás documentación y material electoral que será utilizado para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.



IEPC-ACG-199/12

5° APROBACIÓN DE LOS MODELOS DE ACTAS, BOLETAS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, POR EL CONSEJO GENERAL. En sesión extraordinaria de fecha dieciséis de febrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-016/12, ratificó el dictamen emitido por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, por el que se aprobaron en lo general los modelos de actas, boletas y demás documentación y material electoral que será utilizado para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

6° APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A GOBERNADOR, MUNICIPES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS. Con fechas veintinueve de marzo y veintiocho de abril, en sesiones ordinarias el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó los acuerdos, mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador, Municipales y Diputados por ambos principios, que presentaron los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral.

7° APROBACIÓN EN LO PARTICULAR DE LAS CARACTERÍSTICAS Y MODELOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de mayo, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-173/12, en virtud del resultado que arrojó el registro de candidatos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012 y toda vez que los partidos políticos y coaliciones no registraron planillas de candidatos en la totalidad de municipios que integran la entidad, aprobó los diferentes modelos de boletas electorales que habrán de utilizarse en la jornada electoral del próximo primero de julio, para que los ciudadanos jaliscienses emitan su voto.

8° APROBACIÓN DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS A MUNICIPALES Y DIPUTADOS POR RENUNCIA. Con fecha cuatro de junio de dos mil doce, el Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria aprobó diversos acuerdos en los cuales determino la procedencia de las últimas solicitudes de sustitución de candidatos a municipales y diputados que presentaron los partidos políticos acreditados y coaliciones registradas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

CONSIDERANDO

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; Gobernador y municipios se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Gobernador, cada seis años; y
- c) Para Municipales, cada tres años.

IEPC-ACG-199/12

Ello de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así, resulta que corresponde celebrar el domingo primero de julio de dos mil doce, elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y municipios de la entidad.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

Página 4 de 7



IEPC-ACG-199/12

electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que el citado Consejo General tiene la atribución, entre otras proporcionar a los consejos distritales y municipales electorales la documentación y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como el aprobar los modelos de las boletas electorales, actas de la jornada electoral y demás documentación y material electoral que se habrá de utilizar en el proceso electoral local correspondiente, según lo señalado en términos del artículo 134, fracciones XII y XXVII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Además, este órgano máximo de dirección, tiene la facultad de ampliar o modificar los plazos y términos del proceso electoral establecidos en el Código, cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar dentro de los mismos los actos para los cuales se prevén, o bien, así resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso electoral.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 31, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL. Que la documentación electoral se define como el conjunto de documentos relativos al proceso electoral, y que tienen por objeto hacer posible la emisión, verificación y cuantificación del voto ciudadano, y por lo mismo, pueden ser del conocimiento público, tales como las boletas electorales, las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, y en general todos los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos administrativos electorales atinentes, como por ejemplo las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales.

IX. DE LA ENTREGA DE LAS BOLETAS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES. De conformidad con lo establecido por el artículo 299 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las boletas electorales deberán obrar en poder de los Consejos Distritales veinte días antes al de la elección.

X. DE LA FECHA ESTABLECIDA EN EL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESOS ELECTORAL, PARA LA ENTREGA DE BOLETAS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES. El Consejo General de este instituto electoral, al aprobar el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2011-2012, estableció



IEPC-ACG-199/12

como fecha límite para que los veinte Consejos Distritales Electorales Locales, reciban las boletas electorales, el día once de junio del presente año, lo anterior al realizar el cálculo de los veinte días previos al de la elección, tal y como lo establece el artículo 299 del Código de la materia.

XI. MODIFICACIÓN A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES. Que, con el objeto de tener un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso electoral, entre ellas la correspondiente a la recepción de las boletas electorales en los Consejos Distritales, es que resulta necesario y conveniente que este Consejo General apruebe la modificación del plazo establecido por el artículo 299 del Código de la materia, a efecto de que la documentación electoral antes referida pueda ser entregada a los Presidentes de los Consejos Distritales hasta el día veintiuno de junio del presente año.

Lo anterior, con motivo de que la aprobación de diversos modelos de boletas electorales, por las causas señaladas en el punto 7º del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, la impresión de las mismas requirió un mayor número de días, a efecto de que estas quedaran hechas por la empresa a la cual se le adjudicó el contrato para la elaboración de la documentación electoral.

Así mismo, ante el elevado número de sustituciones de candidatos a municipales y diputados presentadas por los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este Instituto electoral en la fecha límite para que los nombres de los candidatos sustitutos aparecieran en las boletas electorales, es que el procesamiento de la base de datos definitiva, requirió un número mayor de días al programado a efecto de que el Consejo General pudiera pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de tales sustituciones.

XII. Con base en lo anterior, con el objeto de tener un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso electoral y con fundamento en lo señalado por el artículo 31, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es que el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, propone para su aprobación al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, la modificación a los plazos establecidos por el artículo 299 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que las boletas electorales obren en poder de los veinte Consejos Distritales Electorales en el periodo comprendido entre los días 13 y 17 de junio del presente año, en lugar del día 11 de junio del presente año, tal y como se estableció en el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2011-2012, así como para que los Consejos Distritales Electorales 1 y 17 realicen el procedimiento establecido en el párrafo 2, fracción IV del citado numeral y tener un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso electoral.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la modificación al plazo establecido en el artículo 299 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando **XII** del presente acuerdo.

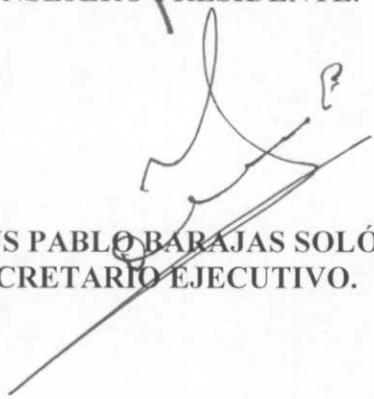
SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral, así como a los veinte Consejo Distritales Electorales Locales de este instituto electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", y en la página oficial de Internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 12 de junio de 2012.



MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.



MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/mamg